



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ORDENANZA N° 490-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 046 -2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 024-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 750-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 125-2018-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorando N° 412-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0672-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

subsanción voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización, a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SAN ISIDRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de su obligación formal de presentar las declaraciones juradas de rectificación de sus predios afectos; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por dicha rectificación.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que:

- a) No tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características.
- b) Estén comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación en las cuales se detecten los supuestos señalados en el punto a).

Artículo Tercero.- Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

- a) Presentar las declaraciones tributarias de rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva. Las declaraciones tributarias presentadas deberán ser firmadas por el contribuyente o su representante acreditado para dichos fines.
- b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.
- c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita a la Administración el levantamiento de información predial.
- d) Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones tributarias rectificatorias, deberán cancelar al contado o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración tributaria rectificatoria presentada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación. Si cancelan o fraccionan la deuda dentro del plazo indicado, se aplicará sobre dicha deuda los supuestos indicados en el artículo cuarto.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo Cuarto.- Si la cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, se produce dentro del plazo señalado en el literal d) del artículo tercero, la citada deuda no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización de las declaraciones tributarias presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Los pagos de los importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos, u otros que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación a los contribuyentes que hubieran presentado su Declaración Tributaria regularizando las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, generadas dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación, desde el 16 de agosto de 2018.

Asimismo, respecto de los contribuyentes a los cuales opere la pérdida en el presente ejercicio del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como del beneficio de pensionista para los Arbitrios regulado en las Ordenanzas 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI y 440-MSI, podrán cancelar únicamente el importe insoluto del tributo determinado por los ejercicios anteriores al vigente.

Segunda.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen; y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad www.munisanisidro.gob.pe

Sexta.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

 MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO


MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

 MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO


HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General



- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
- Representante de las áreas de Conservación Privada y de otras modalidades de conservación

Artículo Quinto.- Encargar al Consejo Directivo del Sistema Regional de Conservación de Lima, las siguientes funciones:

- Identificar potenciales amenazas y tomar las acciones orientadas a la conservación y uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica a nivel regional.
- Conservar las áreas naturales protegidas.
- Proponer la creación de nuevas áreas naturales protegidas, con base en las áreas prioritarias para la conservación.
- Mitigar las amenazas y gestionar los proyectos de conservación sobre la diversidad biológica de la región.
- Garantizar la conectividad, interacción, flujo de información y mecanismos de cooperación para la conservación de las áreas naturales protegidas.
- Promover la investigación técnica, científica, básica y aplicada en las áreas naturales de la región Lima.
- Promover la creación y reconocimiento de grupos de interés en cada zona prioritaria para la conservación y área natural protegida, mediante Comités de Vigilancia o Comités de Gestión, según lo establezca la Ley en la materia.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que en un plazo de 90 días calendario, elabore el Reglamento del Sistema Regional de Conservación de la Región Lima.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Grupo Técnico Regional sobre Diversidad Biológica conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°733-2016-PRES, promueva y consolide el funcionamiento del Sistema Regional de Conservación de Lima- SCR.

Artículo Octavo.- Autorizar a La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Ambiental Regional y presidente del Consejo Directivo del Sistema Regional de Conservación; proponga la ampliación del Grupo Técnico de Diversidad Biológica a fin de integrar un mayor número de actores, considerando sus capacidades y competencias técnicas, así como aportes a la gestión y conservación del sistema regional.

Artículo Noveno.- Encargar al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional de Lima, para que, en el marco de sus facultades otorgadas por Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, asigne los recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en el marco de sus competencias y atribuciones formulen y ejecuten proyectos de inversión pública, el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales Protegidas, y/o actividades que garanticen la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Conservación, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Primero.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a Comisiones, del Trámite de lectura y de la Aprobación del Acta.

Artículo Décimo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 28 días del mes de junio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 20 días del mes de julio del dos mil dieciocho.

NELSON CHUI MEJIA
Governador Regional de Lima

1716023-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 490-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 046 -2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 024-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 750-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 125-2018-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorando N° 412-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0672-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización, a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SAN ISIDRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de su obligación formal de presentar las declaraciones juradas de rectificación de sus predios afectos; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por dicha rectificación.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que:

a) No tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características.

b) Estén comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación en las cuales se detecten los supuestos señalados en el punto a).

Artículo Tercero.- Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones tributarias de rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva. Las declaraciones tributarias presentadas deberán ser firmadas por el contribuyente o su representante acreditado para dichos fines.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita a la Administración el levantamiento de información predial.

d) Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones tributarias rectificatorias, deberán cancelar al contado o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración tributaria rectificatoria presentada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación. Si cancelan o fraccionan la deuda dentro del plazo indicado, se aplicará sobre dicha deuda los supuestos indicados en el artículo cuarto.

Artículo Cuarto.- Si la cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, se produce dentro del plazo señalado en el literal d) del artículo tercero, la citada deuda no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización de las declaraciones tributarias presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Los pagos de los importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos, u otros que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación a los contribuyentes que hubieran presentado su Declaración Tributaria regularizando las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, generadas dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación, desde el 16 de agosto de 2018.

Asimismo, respecto de los contribuyentes a los cuales opere la pérdida en el presente ejercicio del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como del beneficio de pensionista para los Arbitrios regulado en las Ordenanzas

360-MSI, 370-MSI, 413-MSI y 440-MSI, podrán cancelar únicamente el importe insoluto del tributo determinado por los ejercicios anteriores al vigente.

Segunda.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen; y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad www.munisanisidro.gov.pe

Sexta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1715780-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban Beneficio Tributario de Condonación de Moras Tributarias en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2018-MDSMM

Santa María del Mar, 9 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de noviembre de 2018, el Proveído N° 248-2018, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 128-2018-GAJ/MDSMM de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 422-2018-GATF/MSMM del 18 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; y, poniendo a consideración del Concejo Municipal la propuesta del Beneficio Tributario de Condonación de Moras Tributarias en el Distrito de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
- Representante de las áreas de Conservación Privada y de otras modalidades de conservación

Artículo Quinto.- Encargar al Consejo Directivo del Sistema Regional de Conservación de Lima, las siguientes funciones:

- Identificar potenciales amenazas y tomar las acciones orientadas a la conservación y uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica a nivel regional.
- Conservar las áreas naturales protegidas.
- Proponer la creación de nuevas áreas naturales protegidas, con base en las áreas prioritarias para la conservación.
- Mitigar las amenazas y gestionar los proyectos de conservación sobre la diversidad biológica de la región.
- Garantizar la conectividad, interacción, flujo de información y mecanismos de cooperación para la conservación de las áreas naturales protegidas.
- Promover la investigación técnica, científica, básica y aplicada en las áreas naturales de la región Lima.
- Promover la creación y reconocimiento de grupos de interés en cada zona prioritaria para la conservación y área natural protegida, mediante Comités de Vigilancia o Comités de Gestión, según lo establezca la Ley en la materia.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que en un plazo de 90 días calendario, elabore el Reglamento del Sistema Regional de Conservación de la Región Lima.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Grupo Técnico Regional sobre Diversidad Biológica conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°733-2016-PRES, promueva y consolide el funcionamiento del Sistema Regional de Conservación de Lima- SCR.

Artículo Octavo.- Autorizar a La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Ambiental Regional y presidente del Consejo Directivo del Sistema Regional de Conservación; proponga la ampliación del Grupo Técnico de Diversidad Biológica a fin de integrar un mayor número de actores, considerando sus capacidades y competencias técnicas, así como aportes a la gestión y conservación del sistema regional.

Artículo Noveno.- Encargar al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional de Lima, para que, en el marco de sus facultades otorgadas por Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, asigne los recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en el marco de sus competencias y atribuciones formulen y ejecuten proyectos de inversión pública, el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales Protegidas, y/o actividades que garanticen la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Conservación, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Primero.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a Comisiones, del Trámite de lectura y de la Aprobación del Acta.

Artículo Décimo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 28 días del mes de junio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 20 días del mes de julio del dos mil dieciocho.

NELSON CHUI MEJIA
Governador Regional de Lima

1716023-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 490-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 046 -2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 024-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 750-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 125-2018-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorando N° 412-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0672-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización, a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SAN ISIDRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de su obligación formal de presentar las declaraciones juradas de rectificación de sus predios afectos; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por dicha rectificación.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que:

a) No tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características.

b) Estén comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación en las cuales se detecten los supuestos señalados en el punto a).

Artículo Tercero.- Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones tributarias de rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva. Las declaraciones tributarias presentadas deberán ser firmadas por el contribuyente o su representante acreditado para dichos fines.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita a la Administración el levantamiento de información predial.

d) Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones tributarias rectificatorias, deberán cancelar al contado o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración tributaria rectificatoria presentada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación. Si cancelan o fraccionan la deuda dentro del plazo indicado, se aplicará sobre dicha deuda los supuestos indicados en el artículo cuarto.

Artículo Cuarto.- Si la cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, se produce dentro del plazo señalado en el literal d) del artículo tercero, la citada deuda no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización de las declaraciones tributarias presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Los pagos de los importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos, u otros que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación a los contribuyentes que hubieran presentado su Declaración Tributaria regularizando las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, generadas dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación, desde el 16 de agosto de 2018.

Asimismo, respecto de los contribuyentes a los cuales opere la pérdida en el presente ejercicio del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como del beneficio de pensionista para los Arbitrios regulado en las Ordenanzas

360-MSI, 370-MSI, 413-MSI y 440-MSI, podrán cancelar únicamente el importe insoluto del tributo determinado por los ejercicios anteriores al vigente.

Segunda.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen; y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad www.munisanisidro.gov.pe

Sexta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1715780-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban Beneficio Tributario de Condonación de Moras Tributarias en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2018-MDSMM

Santa María del Mar, 9 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de noviembre de 2018, el Proveído N° 248-2018, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 128-2018-GAJ/MDSMM de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 422-2018-GATF/MSMM del 18 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; y, poniendo a consideración del Concejo Municipal la propuesta del Beneficio Tributario de Condonación de Moras Tributarias en el Distrito de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.